

Ref.: VERBAL - RAD No. 2023-00067-00

DECLARACION DE ADQUISICION POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE URBANO UBICADO EN SANTIAGO DE TOLU.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUTO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a proveer sobre la subsanación de la demanda que fuera inadmitida con auto del 27 de julio de 2023.

En razón a que se atendieron los requerimientos dados en el auto de inadmisión de la demanda, subsanándose el libelo introductorio respecto a quienes deben ser demandados, allegándose el poder en debida forma, el Certificado Especial de Tradición y Libertad especial para procesos de pertenencia del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 340-51249 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, que conforme el apoderado de la demandante corresponde al bien inmueble pretendido, en el que figura como titular del derecho real de propiedad **JULIO ANGEL MARTINEZ OLASCOAGA (qepd), FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO (qepd), ESMERALDA EUSEBIA MARTINEZ HERNANDEZ, MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ**, ubicado la CALLE 8 No. 1 – 162 Barrio El Campin del Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, perteneciente a este Circuito Judicial, así como la factura del estado de cuenta del Impuesto Predial Unificado donde se verifica el avalúo del bien, se tiene que a la fecha esta reúne los requisitos formales de los artículo 82, 83, 84 y 375 numeral 5 del C.G.P., con lo que este juzgado es competente por la cuantía referenciada al valor del avalúo catastral, procede su admisión, conforme el artículo 375 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE ADQUISICION POR POSESION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE URBANO** ubicado en la CALLE 8 No. 1 – 162 Barrio El Campin del

Municipio de Santiago de Tolú - Sucre, identificado con el **F.M.I. 340-51249** de la O.R.I.P., del círculo de Sincelejo, CÉDULA CATASTRAL 708200100000000010006000000000, cuyos linderos y medidas son: **NORTE**, colinda con la calle 8 y mide 189.79 metros y también colinda el predio que fue o es de Teresa María Padilla Castillo y Cristian Reneth Padilla Castillo, y mide 16 metros; por el **ESTE**, colinda con predio que fue o es de Abraham Castellano Casas y mide 55.48 metros; por el **SUR**, colinda con el arroyo Pechilin y mide 200.20 metros; y por el **OESTE**, colinda con el Hotel El Morrosquillo y mide 54.18 metros. Inmueble a prescribir que tiene un área de 10.638.28 metros cuadrados, promovida por **MARIA LEONOR OLASCOAGA ALVIZ** y **ROBERTO ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO**, identificados con C.C. 51.846.494 y 18.810.031, respectivamente, mediante apoderado judicial contra **(i) LOS HEDEREDEROS DETERMINADOS DE JULIO ANGEL MARTINEZ OLASCOAGA (qepd)**, señores * **NEY MARTINEZ ALVAREZ**, * **ALICIA MARTINEZ ALVAREZ** y * **ALBA MARTINEZ ALVAREZ** de quienes se reporta tener domicilio en el municipio de Santiago de Tolú, **(ii) HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANGEL MARTINEZ OLASCOAGA (qepd)**, **(iii) HEREDERA DETERMINADA DE FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO (qepd)** señora **YORLENIS ESTELLA MARTINEZ ROMERO**, **(iv) HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO**, **(v) ESMERALDA EUSEBIA MARTINEZ HERNANDEZ**, **(vi) MARIA CRISTINA MARTINEZ HERNANDEZ** y **(vii) PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: Tramítese la actuación en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme lo previsto en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Emplácese a las **PERSONAS** que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble materia de este proceso, de conformidad con el numeral 6 y 7 del artículo 375 del C.G.P., en consecuencia, ordenase a los demandantes instalar la valla informativa con estricta sujeción a lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Apórtese por el demandante las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla.

EMPLAZECE igualmente a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ANGEL MARTINEZ OLASCOAGA (qepd), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ NAVARRO**, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Surtido por secretaria lo anterior y sin que se hubieren presentado en el término legal, vuelvan a despacho las diligencias para la designación de curador al litem con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

QUINTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P., decretase la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el F.M.I. 340-51249 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Sincelejo a costas de la parte demandante, **lo cual debe darse antes de la notificación del presente auto admisorio a los demandados.** Ofíciase al señor Registrador para que se sirva realizar la anotación y expida para este juzgado y proceso el certificado correspondiente.

SEXTO: Conforme lo dispuesto en el último inciso del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., una vez sea inscrita la demanda y allegadas las fotografías de la valla instalada por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEPTIMO: Infórmese por secretaría sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes, e identificación del bien, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL ADR ubicada en la Calle 43 # 57-41 Piso 1 CAN y correo electrónico **notificacionesjudiciales@adr.gov.co** que figura en la página web, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C. G. P. Ofíciase.

OCTAVO: Como quiera que los demandantes reportan desconocer los datos para notificación de la demandada determinada **ESMERALDA EUSEBIA MARTINEZ HERNANDEZ** y efectuada por el despacho consulta en la base publica de datos ADRES por cédula, sobre afiliación en salud, se establece que lo está a la **NUEVA EPS S.A.**, solicítesele a esta se sirva suministrar los datos de contacto que tengan registrados de la demandada, dirección, teléfono y correo electrónico y una vez establecido este último súrtase la notificación a través de estos. Oficiese.

NOVENO: Si resulta infructuosa la anterior solicitud a la EPS referida, vuelvan a despacho las diligencias para disponer el trámite establecido en los artículos 293 y 108 del C.G.P., que incluya a la demandada **ESMERALDA EUSEBIA MARTINEZ HERNANDEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM//JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564889f04c840b301fb6e0a64b8ae2a73d3aeb0bc70093731aabb0d4a1c8a6**

Documento generado en 15/11/2023 11:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**